

RESISTENCIAS AL NEOLIBERALISMO EN TERRITORIOS ARGENTINOS

**DIVERSIDAD DE ACTORES,
ACCIONES Y HORIZONTES**

**LUNA AVALLE REINOSO SACCUCCI FERNÁNDEZ
ÁVILA OVIEDO RUS GRACIOSI CARMONA
NAVARRO ALMIRON MÁRQUEZ DENUNCIO**

COSME NAVARRO
- COMPILADOR -

RESISTENCIAS AL NEOLIBERALISMO EN
TERRITORIOS ARGENTINOS.

Diversidad de actores y acciones para un
horizonte común.

Compilador

Cosme Damian Navarro

Colección

Cuaderno de ideas

REDICIONES
REVÉS
De la trama

Resistencias al neoliberalismo en territorios argentinos : diversidad de actores, acciones y horizontes / Adrian Alejandro Almiron ... [et al.] ; compilado por Cosme Damian Navarro. - 1a ed. - Resistencia : Revés de la trama, 2020.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-46806-4-8

1. Conflictos Sociales. 2. Neoliberalismo. 3. Argentina. I. Almiron, Adrian Alejandro. II. Navarro, Cosme Damian, comp.
CDD 320.510982

Colección Cuaderno de Ideas

Diseño de tapa y maquetación: Emmanuel Gonzalez / Carlos Alarcón

©Ediciones Revés de la Trama

Fundacion IdEAS

Resistencia - Chaco

Abril / 2020

revesdelatrama@fundacionideaschaco.org

<http://www.fundacionideaschaco.org/editorial-revés.html>

ISBN 978-987-46806-4-8



9 789874 680648

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
--------------------	---

PARTE I: Multinationales, trabajadores rurales y comunidades originarias. La lucha por la tierra.

Lucha de clases en el agro chaqueño en la era telemática

Luna, David

Introducción	13
El agronegocio	14
Control global del agro.....	15
Transnacionalización del agro.....	16
Homogeneización de los patrones alimentarios.....	21
Transformación tecnológica de las prácticas	23
Alteración ecológica y violencia química	26
La experiencia de algunos actores.....	28
Formas actuales de las luchas agrarias.....	29

Islas de resistencias y modos de habitar la tierra: el caso de la comunidad Ticas en el valle de Punilla, Córdoba

Avalle, G. - Reinoso, P.

Introducción	33
La Córdoba indígena: del territorio colonial al territorio moderno capitalista.....	35
La lucha actual por el reconocimiento Indígena	38
Comunidad Ticas: la (re)emergencia de la territorialidad comechingona en el territorio de Cochatalasacate.....	40
El territorio de la comunidad en disputa	43
Ese sentido de estar en la tierra	48
Conclusión	51

El uso estratégico del derecho en cuatro conflictos ambientales relacionados al agronegocio en Córdoba

Saccucci, E. - Avila Castro, M.

Introducción	58
Presentación de los casos de estudio y precisiones metodológicas	
Caso Madres de Barrio Ituzaingó Anexo.....	58
Caso VUDAS/ Porta Hnos.	60
Caso Ordenanza sobre fumigaciones con agrotóxicos de la localidad de Alta Gracia	61
Caso instalación de la empresa Monsanto en la localidad de Malvinas Argentinas	62
Aspectos teórico-metodológicos.....	64
Análisis del discurso de las estrategias	
Argumentos ambientales	65
-El principio precautorio	67
Argumentos procedimentales	
-Ausencia de estudios de impacto ambiental:	72
- Ausencia de audiencias públicas:.....	75
-Violaciones de las disposiciones del uso del suelo	76
Reflexiones finales	78

PARTE II: Sindicatos y asociaciones civiles. La lucha por el trabajo y el espacio público.

Relaciones laborales y conflictividad laboral en el lugar de trabajo.

Estrategias de organización obrera en una empresa textil de la ciudad de Corrientes

Fernandez, Diego - Oviedo, Lucas

Introducción	84
--------------------	----

Aproximaciones teóricas	85
- Las relaciones laborales: definiciones e implicancias	85
- La teoría de las opciones estratégicas de los actores: potencialidades de su enfoque	86
Las RR.LL. en transformación: Voz y experiencia de los trabajadores .	87
Conformación de la comisión interna	88
Primeras acciones de la comisión interna	89
Origen y desarrollo del conflicto laboral	90
Inicio de las medidas de acción directa	92
Huelga histórica	94
Crisis en las RRLL	96
Negociaciones y acuerdo.....	98
Transformaciones posconflicto en las relaciones de trabajo fabriles	
Consideraciones finales	101

A costa de las costas. La planificación urbana y sus procesos de destrucción creativa en la transformación de espacios ribereños de la ciudad de Corrientes, Argentina

Rus, Maria.

Introducción	107
La Ciudad de Corrientes y sus costas: formas múltiples de producción del espacio y las “profecías costeras”	108
La transformación de la costa como un proceso histórico de destrucción creadora	115
Fronteras en corrimiento y configuración de órdenes espaciales junto al río	117
El caso de la Costanera Sur o Juan Pablo II	122
Reflexiones no finales	128

Disputas territoriales en formaciones sociales periféricas. Un análisis de las luchas de trabajadores estatales en la provincia del Chaco en el año 2016

Graciosi, M - Flores, E

Introducción: La lucha de clases como marco conceptual.....	135
La expansión del capital y la construcción de nuevas territorialidades	137
Los hechos de protesta social en el Chaco	139
Metodologías y objetivos de lucha de cada sector.....	145
La lucha de ATE, un actor emergente en el escenario de la protesta social	145
Conclusión: El carácter recurrente de las luchas reivindicativas de los trabajadores estatales.....	147

PARTE III: Hegemonía y biopolítica. La disputa por los cuerpos y las significaciones.

La construcción de hegemonía en el territorio formoseño Mecanismos de control y normalización social en el campo educativo

Graciosi, M. - Carmona R.

Introducción	155
La formación social formoseña y la hegemonía social en las últimas décadas	157
Los mecanismos normalización social	162
El Modelo Formoseño y el Hombre Nuevo Formoseño	164
Las estrategias y tácticas de control sobre la actividad gremial.....	168
Vigilancia y normalización de la práctica docente	171
Formas de coacción sobre la subjetividad de alumnos y docentes.....	173
Conclusiones	177

La normalización de la excepción. El conflicto ausente en el tratamiento social de la muerte en el Nordeste Argentino.

<i>Navarro, Damian</i>	183
Tres casos de muerte obrera en el nordeste argentino	
La siesta correntina.....	184
El olor del Chaco.....	186
El sabor misionero.....	186
Nociones teóricas y punto de partida para pensar el tratamiento social de la muerte.....	187
La muerte en las ciencias sociales	189
La muerte como problema social.....	191
Cuerpos que sobran, muertes que no importan. Experiencias para pensar la teoría.....	192

PARTE IV: Sujetos, promoción y desarrollo. Identidades y políticas públicas en tensión.

Aproximaciones a la conflictividad y reclamos por la tierra en la provincia del Chaco (1983-1995)

Almirón, Adrián

Introducción	201
Política de tierra en el Chaco entre 1983 y 1995	202
La tierra y las comunidades indígenas.....	211
La tierra y los campesinos	215
Consideraciones finales	218

Proyectos de Desarrollo y Pueblos Indígenas: El concepto de “desarrollo” en los proyectos emprendidos por la Junta Unida de Misiones en las décadas del 70 y 80

Denuncio, Anabella

Introducción	224
--------------------	-----

La Junta Unida de Misiones.....	226
“Ayudar a la gente a permanecer en el monte y producir en el monte”.	228
Debates acerca del Desarrollo.....	235
Participación y Educación como condición para el Desarrollo	237
Conclusiones	238

Los vaivenes de la política de promoción industrial en el Chaco entre 1970-1990

Marquez, Paula

Contextualización del tema: Del modelo de industrialización de importaciones (ISI) al de la valorización financiera y (el) ajuste estructural.....	243
Del cambio en la política de promoción industrial	247
Los cambios en las políticas de desarrollo industrial en el Chaco.....	252
El impacto en el sector industrial del Chaco	255
Conclusión	259

El uso estratégico del derecho en cuatro conflictos ambientales relacionados al agronegocio en Córdoba

*Saccucci Erika**
*Avila Castro María Paula**

Resumen

En las últimas décadas, se registra un avance del agronegocio en la provincia de Córdoba. Esto ha generado una particular conflictividad ambiental a partir del surgimiento de una pluralidad de organizaciones, vecinas y vecinos autoconvocados y asambleas en defensa del ambiente y la salud. A los fines de esta investigación, se trabajará con cuatro conflictos relacionados al agronegocio en Córdoba. El primero, es el caso de las Madres de Ituzaingó, que lleva casi 20 años de lucha y representa un juicio histórico en el que se condenó la aplicación de agrotóxicos y a sus responsables. El segundo caso, refleja el avance de las fumigaciones en el interior de la provincia, como el caso de Alta Gracia, ciudad en la que un grupo de productores llevó adelante un juicio contra una ordenanza que limita las aplicaciones, y las y los vecinos se constituyeron formalmente como partes interesadas para defender la ordenanza. El tercer caso es el proyecto de instalación de una planta de procesamiento de semillas de Monsanto en la localidad de Malvinas Argentinas, la cual llevó a que se presentara un amparo, se realizara un bloqueo y finalmente se expulsara a la multinacional en el marco de la lucha de la organización social Asamblea Malvinas Lucha por la Vida. Finalmente, la resistencia de vecinas y vecinos de la organización VUDAS a la planta productora de bioetanol Porta Hermanos, denunciada penalmente por encontrarse dentro de la ciudad, en un barrio residencial. En estas experiencias de lucha resalta la interposición de acciones legales como amparos, demandas o intervenciones, tanto en los ámbitos administrativos como penales del sistema judicial. En este trabajo buscamos analizar, a través del análisis del discurso, el uso estratégico del derecho en los casos mencionados; a partir de la indagación de los sentidos asociados al derecho, a lo que se conoce en particular como derechos a la salud y al ambiente y las principales estrategias argumentativas producidas por los colectivos en lucha en el marco del conflicto.

* Colectivo de Investigación El llano en llamas

1. Introducción

La profundización de los conflictos socioambientales, y la inclusión de la problemática del ambiente como una temática de relevancia política, han supuesto modificaciones en las normativas que lo regulan y la incorporación de la lucha jurídica como una estrategia en el marco de los conflictos.

En esta investigación nos hemos enfocado en cuatro conflictos socioambientales de la provincia de Córdoba: la lucha de las Madres de Barrio Ituzaingó Anexo por las fumigaciones en las inmediaciones del barrio; la defensa de la ordenanza que prohíbe el uso de agrotóxicos en áreas próximas a la ciudad de Alta Gracia; la movilización contraria a la radicación de una planta de la empresa Monsanto en la localidad de Malvinas Argentinas; y la lucha contra la permanencia de la fábrica de Porta Hnos. que produce bioetanol y alcohol en el corazón del barrio San Antonio. En particular, nos hemos centrado en las estrategias jurídicas de estos colectivos en lucha.

Concretamente, nos interesa dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué estrategias jurídicas han desarrollado los colectivos en lucha? ¿Cuáles son los argumentos principales y qué efectos tienen en la lucha? Lo que a continuación presentamos son resultados preliminares del análisis de un extenso corpus de amparos ambientales y entrevistas en profundidad a integrantes de organizaciones socioambientales.

En el siguiente apartado desarrollamos aspectos descriptivos de los conflictos estudiados y las principales decisiones metodológicas con las que abordamos el análisis de discurso. En el apartado tres, desarrollamos las estrategias jurídicas de los colectivos en lucha alrededor de dos aspectos: las estrategias que se sostienen en la defensa de principios y derechos ambientales, y las estrategias de tipo procedimentales. Finalmente, incluimos algunas reflexiones finales.

2. Presentación de los casos de estudio y precisiones metodológicas

2.1. Caso Madres de Barrio Ituzaingó Anexo

A fines de 2001, un grupo de madres del Barrio Ituzaingó²⁵ Anexo comenzó a preocuparse por la presencia de diversos casos de cáncer en la comunidad.

Alertadas por la recurrencia de los casos en el barrio efectuaron relevamientos de enfermos casa por casa. Los resultados mostraron la presencia de 60 enfermos de cáncer sobre un total de 5000 habitantes.

Las vecinas organizadas, basadas en los datos del relevamiento, presentaron una denuncia en las secretarías de Derechos Humanos y Medio Ambiente y en el Ministerio de Salud de la Nación, solicitando estudios de sedimentos de tanques, de suelo, de transformadores de luz de PBC, de aire y de campos magnéticos. Frente a la ausencia de respuestas por parte del Estado, en marzo de 2002 salieron a la calle por primera vez para reclamar atención sanitaria ante la cantidad de enfermos en el barrio.

A partir de las movilizaciones de las Madres, se declaró en 2008 la emergencia sanitaria del barrio y un área mínima de 1500 metros libre de fumigación aérea en las proximidades del barrio y 500 metros si la fumigación era terrestre, así como la instalación de un Centro de Salud. A su vez, se creó una ordenanza con alcance a toda la provincia de Córdoba que creaba franjas de protección contra las fumigaciones. Medardo Ávila Vázquez, subsecretario de Salud de la Municipalidad de Córdoba en aquel entonces, realizó una denuncia por “envenenamiento” al ver cómo se fumigaba sobre las casas del barrio. El fiscal de Instrucción del Distrito III, Carlos Matheu, ordenó estudios en los patios de las viviendas y confirmó la presencia de endosulfán y glifosato. En base a ello determinó la figura penal de “contaminación dolosa del medio ambiente de manera peligrosa para la salud”.

En 2004 las Madres de barrio Ituzaingó Anexo presentaron un amparo ambiental que llegó a juicio en la Cámara I del Crimen de Córdoba. Este juicio finalizó el 22 de agosto de 2012, cuando la Cámara emitió un fallo inédito para América Latina. Determinó que fumigar con agrotóxicos es delito. El caso del barrio Ituzaingó Anexo se convirtió en el primero en llegar a juicio penal y en el que un productor agropecuario y un aerofumigador fueron encontrados culpables por el delito de contaminación ambiental, sentenciándolos a una pena de tres años de prisión condicional.

²⁵ Ituzaingó Anexo es un barrio ubicado al sur de la ciudad, fuera de la Circunvalación, pegado al asentamiento industrial metal-mecánica y a la frontera agrícola.

En el año 2012 las Madres presentaron una nueva denuncia conocida como el juicio de la “Causa Madre”. Se trata de una acusación que involucra a los productores por “contaminación” y supone la vinculación entre las fumigaciones, la contaminación y la presencia de enfermedades.

En mayo de este año, fueron designados los jueces de la Cámara 12^a del Crimen para la “Causa Madre”, luego de que el expediente estuviera tres años en la Cámara 7^a. Esta causa incluye también fumigaciones no autorizadas en la comuna de Los Cedros. De acuerdo a fuentes periodísticas, se presume que el debate recién se iniciará a comienzos de 2020 (La Voz, 2019).

2.2. Caso VUDAS/ Porta Hnos.

La empresa Porta Hnos. es originariamente productora de alcohol, sin embargo, en el año 2012 incluyó dentro de sus actividades la producción de bioetanol en un marco nacional de promoción de esta actividad. Esta política nacional logró colocar a la Argentina como la séptima productora de bioetanol del mundo, liderada por Estados Unidos y seguida por Brasil (Agrovoz, 23/06/2017).

Es importante señalar que esta empresa es la única planta productora de bioetanol localizada dentro del ejido urbano, en el corazón de un barrio residencial. Con el pasar del tiempo los olores nauseabundos y la aparición de múltiples afecciones llevaron a las vecinas a contactarse con REDUAS (Red Universitaria de Ambiente y Salud), quienes realizaron un primer relevamiento de las afecciones de la zona. Basados en estos estudios, en 2013 las y los vecinos realizaron una denuncia penal contra la empresa por contaminación, dicha pericia quedó a cargo del fiscal José Mana que ordenó una pericia científica. Esto resulta de relevancia en tanto era la primera vez que en el fuero penal se realizaba una pericia para medir la contaminación en el aire. La pericia oficial fue realizada por el Centro de Vinculación de Tecnología Química Industrial (Cetequi), de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, a cargo del Ingeniero Yorio quien tenía una cátedra de extensión en articulación con la empresa. Finalmente, los resultados fueron inconcluyentes en tanto no había pruebas suficientes que pudiesen vincular las afecciones con la empresa, por lo cual la causa fue archivada.

En 2016 las vecinas presentaron un amparo ambiental ante el juez Bustos Fierro, el cual fue rechazado en septiembre de ese año. El amparo era contra la empresa Porta y contra los Ministerios de Ambiente y Energía de la Nación. Ante la apelación de los vecinos, la Cámara Federal ordenó reabrir el caso y le derivó el expediente a Vaca Narvaja quien ordenó la primera audiencia de conciliación el día 7 de Agosto de 2017, a la cual solo concurren las vecinas. Actualmente, el juicio se encuentra en una instancia indagatoria. Resulta necesario destacar que se trata del segundo caso de amparo ambiental en todo el país, luego del amparo de Madres de Barrio Ituzaingó.

2.3. Caso Ordenanza sobre fumigaciones con agrotóxicos de la localidad de Alta Gracia

En octubre de 2012 la Municipalidad de Alta Gracia sancionó la ordenanza municipal N° 9.375 que establece una zona de resguardo ambiental de 1500 metros, en la cual prohíbe la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agrícola. Esta ordenanza limitó las fumigaciones como consecuencia de la lucha de vecinas y vecinos de barrios periféricos de la ciudad (en especial de barrio Parque San Juan, ubicado en el extremo este de la localidad), que habían comenzado a denunciar problemas de salud y daño ambiental por la aplicación de agrotóxicos cerca de sus viviendas.

Las y los vecinos que habían detectado problemas de salud generalizados en las poblaciones que colindaban con campos fumigados, comenzaron a reunirse durante el 2012, no sólo para frenar las fumigaciones in situ o cuestionar las autorizaciones que otorgaba la Municipalidad, sino también para expresar sus preocupaciones y considerar estrategias conjuntas que detuvieran esta práctica y las consecuencias perjudiciales para sus familias. Durante ese año, proliferaron las reuniones, la participación en luchas contra los agrotóxicos en otras localidades, los pedidos de información a la Municipalidad, y otras actividades de concientización como talleres y festivales.

Particularmente en barrio Parque San Juan, un conjunto de vecinas y vecinos autoconvocados bajo el nombre “Vida y Barrios” realizaron un registro audiovisual que recuperó las voces de las y los damnificados por

los agrotóxicos. El audiovisual se proyectó en una sesión del Concejo Deliberante de la ciudad, oportunidad en la que el conjunto de barrios afectados solicitaron que se sancione una Ordenanza a partir de la cual la ciudad de Alta Gracia fuera declarada “Libre de Agrotóxicos”. Con ello comenzaron las negociaciones y la hechura de la ley, la cual consistió en la creación de una zona de resguardo de 1500 metros, desde las últimas viviendas del trazado urbano, en la que se prohibió la aplicación de cualquier tipo de agrotóxico. Un día antes de que esta Ordenanza fuera aprobada, se realizó una marcha masiva desde el ingreso este de la ciudad de Alta Gracia, hasta la Municipalidad. En la movilización confluyeron vecinas y vecinos de los barrios afectados (Parque San Juan, Parque Virrey, La Perla y Portales del Sol, entre otros), organizaciones socioambientales y la comunidad en general.

A poco de la sanción de la ordenanza, un grupo de productores agropecuarios iniciaron dos causas contra la Municipalidad para que la ordenanza fuera declarada inconstitucional (“Verdol S.A contra Municipalidad de Alta Gracia” y “Morardo, Julio Ángel y Otro contra Municipalidad de Alta Gracia”). Ante ello, las vecinas y vecinos decidieron acudir a las y los abogados nucleados en la Clínica Jurídica de FUNDEPS (Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables). De la mano de estos profesionales, primero presentaron un Amicus Curiae en 2013, con argumentos y evidencia que fortaleciera la postura de la Municipalidad a favor de la Ordenanza. Luego solicitaron ser aceptados como Terceros interesados en la causa, lo cual fue admitido en 2015. Como partes intervinientes del caso, FUNDEPS y las y los vecinos pudieron acceder a la presentación de pruebas, así como a información actualizada sobre las etapas del juicio. Estas estrategias se insertaron en la causa Verdol.

2.4. Caso instalación de la empresa Monsanto en la localidad de Malvinas Argentinas

En 2012 la empresa Monsanto se propuso construir en Malvinas Argentinas, a unos 12 kilómetros al este de la ciudad de Córdoba, una planta de separación, tratamiento, acondicionamiento y embolsado de semillas de maíz transgénico. La misma comenzó a construirse en un predio de 27 hectáreas ubicado sobre la ruta provincial A-188, colindante

a la escuela primaria Capitán Luis Cenobio Candelaria.

El proyecto contó en sus inicios con el visto bueno del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía del Gobierno de la Provincia de Córdoba y del Municipio de Malvinas Argentinas. Frente a ello, un grupo de vecinas y vecinos comenzaron a reunirse y a problematizar la radicación de la planta, motivo por el cual decidieron conformar la Asamblea de Malvinas Lucha por la Vida. Tras casi un año de diversas acciones de lucha, en septiembre de 2013, militantes de la Asamblea, de Madres de Barrio Ituzaingó, vecinas y vecinos autoconvocados y entidades sociales iniciaron el bloqueo del paso hacia el predio donde se construiría la planta. Asimismo, este conjunto de actores en lucha, con el acompañamiento del Club del Derecho, presentó un amparo ambiental en septiembre de 2012 para la paralización de las obras de la empresa Monsanto hasta tanto no se cumplimentaran los diversos procedimientos aplicables en materia ambiental que establece la Ley General Nacional de Ambiente N° 25.675, entre ellos, la presentación completa de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la correspondiente Consulta Popular.

El amparo, primero fue rechazado por el Juzgado de Conciliación de Sexta Nominación, a cargo de Carlos Moroni, frente a lo cual las y los vecinos apelaron y en octubre de 2012, la Sala 2 de la Cámara del Trabajo hizo lugar a la apelación. Con ello se ordenó que se detuviera la obra. En enero de 2014 la Sala Segunda de la Cámara del Trabajo ordenó la suspensión de las obras hasta tener el Estudio de Impacto Ambiental y celebrar una audiencia pública.

Un mes más tarde, la Secretaría de Ambiente junto al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, rechazaron el EIA presentado por Monsanto. Ante esto, la empresa comunicó su intención de apelar dicha sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia, y de elaborar un nuevo estudio de impacto ambiental en un lapso no mayor a cuatro meses.

En efecto, lo que había presentado Monsanto en un principio fue un aviso de proyecto y no un estudio de impacto ambiental como lo ordenan las leyes nacional y provincial de ambiente. Por este motivo, los funcionarios municipales y provinciales implicados fueron denunciados por un grupo de abogados por “incumplimiento de deberes de funcionario público” y “abuso de autoridad”. No sólo se estaban incumpliendo aspectos de derecho

ambiental sino de uso del territorio según la planificación provincial de la zona metropolitana de Córdoba, de la que Malvinas Argentinas es parte.

Por este motivo, en julio de 2016 la Justicia imputó a los funcionarios que habían habilitado la obra por abuso de autoridad. La imputación se dio a raíz de la investigación del fiscal Anticorrupción, Hugo Amayusco, hacia el ex intendente Arzani y el ex secretario de Ambiente de Córdoba, Luis Bocco, no por un delito ambiental en sentido estricto sino por violar la normativa de uso del suelo, de acuerdo con la Ley provincial N° 9841. Según esta regulación de los usos del suelo, el predio de Monsanto no era apto para emprendimientos industriales.

Entre los amparos, demandas e informes realizados, así como por la tenacidad y perseverancia del bloqueo de Malvinas Lucha por la Vida en la puerta del predio de Monsanto, la empresa abandonó las tareas de la planta acondicionadora de semillas de maíz y vendió el predio a un privado.

2. 5. Aspectos teórico-metodológicos

La presente propuesta de investigación se inscribe dentro de una estrategia metodológica de “diseño flexible” (Maxwell, 1996; Vasilachis, 2006; Kornblit, 2007 y Valles, 2000). El mismo hace posible transformar las decisiones metodológicas y epistémicas de acuerdo a lo que, en la “significación” del objeto de estudio, se presenta como novedoso o difícil de asir bajo el instrumental teórico disponible. De este modo, organizamos como técnicas de recolección o construcción de datos, la recolección documental (normativas, ordenanzas, fallos y resoluciones).

Respecto al análisis e interpretación de los datos, adherimos a una posición epistémica y no sólo técnica que se inscribe en una semiosis y gramática propia del objeto de estudio, de modo que las herramientas que proveen el análisis de contenido (Gómez Mendoza, 2000) y el análisis del discurso (Van Dijk, 2000 y Howart, 2005) nos han permitido articular el discurso teórico, con los lenguajes que emergen del análisis del corpus.

3. Análisis del discurso de las estrategias

A. Argumentos ambientales

-Definición de las características del ambiente y los sujetos afectados

En primer lugar, observamos la importancia de establecer conceptualmente qué supone la defensa del ambiente, considerando sus particularidades. Ello supone el desarrollo de argumentos que definen y delimitan qué se entiende por ambiente, quiénes pueden interponer acciones frente a la justicia a los fines de reclamar la garantía de los derechos ambientales y nociones específicas de los afectados.

Desde los argumentos se construye al ambiente a partir de señalar sus especificidades, aquellas que lo diferencian de otros bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico. El ambiente se caracteriza por ser un bien de carácter social, comunitario y público. Es donde se desarrolla la vida de las personas por lo cual es un bien colectivo, de uso común e indivisible.

Dadas estas características específicas del ambiente como un bien jurídicamente tutelado, los amparos ambientales en todos los casos, realizan una fundamentación concerniente a los sujetos legitimados para interponer este tipo de recursos. Para ello, recurren a la jurisprudencia que sostiene que, si bien puede reclamar un daño aquél que lo ha sufrido (es decir, el damnificado directo, concreto, personal, inmediato, individual, la víctima del daño diferenciado, aquel que resulta atacado), en la actualidad las agresiones ambientales afectan directamente a categorías enteras de individuos y no a individuos en particular, por lo cual la interpretación del “afectado” desde una perspectiva individual debe ser relegada y debe darse lugar a una interpretación amplia de éste término, de acuerdo a las características propias del ambiente:

Para una corriente que podría denominarse “amplia”, en una interpretación conjunta de los términos –afectados– y –derechos de incidencia colectiva en general– permite suponer una consagración de la legitimación para actuar a cualquier afectado en reclamo de derechos colectivos. Conforme a esta tesis la palabra afectados está equiparada a la de vecinos, para quienes es menester acreditar un mínimo interés

razonable y suficiente, para constituirse defensor de derechos de incidencia colectiva o supra individuales (...) Según esta corriente amplia con la palabra “afectados” se cubre la legitimación para amparar intereses difusos. En cambio, para una corriente “restringida”, se asimila al afectado con el titular de un derecho subjetivo. No podemos dejar de señalar, que en el caso que nos convoca, se encuentra en juego el ejercicio de acciones relacionadas a los denominados “intereses difusos”. En este caso, los sujetos constituyen un grupo indeterminado o de difícil determinación, y el bien no es divisible en cuotas que permitan el otorgamiento de un derecho subjetivo. Ejemplo claro de ello es el medio ambiente, sobre el que no hay un dueño o un grupo determinado que sea propietario del mismo, ni es factible dividirlo a los fines de conceder un derecho sobre el mismo (Amparo ambiental caso Madres de Barrio Ituzaingó Anexo).

De este modo, al ser el ambiente un bien colectivo e indivisible se hace necesario realizar interpretaciones amplias de los sujetos afectados a partir de la valoración de la existencia de un interés mínimo y razonable. La idea de “vecinos” señala un sustrato común y compartido que los coloca en una situación idéntica y los legitima como partes afectadas demandantes. Por ello pueden iniciar un pleito de modo individual o colectivamente, haciéndose posible la acumulación procesal.

A su vez, el daño ambiental se ejerce y se renueva cada vez que se produce la actividad en cuestión. Se trata de actos reiterados, continuados y cotidianos por lo cual la justicia debe dictaminar su suspensión a los fines de garantizar que no se agrave la contaminación ya generada. En el caso VUDAS contra Porta Hnos.:

A tenor del informe elaborado por “SYMA Consultores” el daño se verifica a diario, en jornadas de 8 hs diarias (tres turnos), es decir, durante las 24 horas. Nos encontramos frente a una actividad que se desarrolla de manera continuada, ininterrumpida, diaria.

Por otra parte, es propio de esta temática ambiental relacionada con el agronegocio que se argumente en términos de defensa del ambiente, pero sobre todo de la salud de las personas directamente afectadas por las fumigaciones o las industrias

Es por la cercanía de nuestros hogares a los campos linderos de la empresa VERDOL SA y a campos pertenecientes a otros titulares donde se fumiga que hemos sufrido diversas afecciones a la salud y a nuestra calidad de vida que hacen que hoy nos presentemos en autos solicitando se nos otorgue la participación de ley en la presente causa, ya que de declararse la inconstitucionalidad de la ordenanza municipal cuestionada nuestra salud se vería sumamente afectada, nuestro derecho a la vida atacado de la forma más violenta y las condiciones médicas que presentamos agravadas (FUNDEPS y vecinos, Solicitud como Terceros Interesados).

En los argumentos lo que se pone en discusión es una cuestión de jerarquías y prioridades entre el derecho a la salud, el ambiente y la vida, y el derecho patrimonial a cultivar con agrotóxicos o desarrollar una industria contaminante. En el caso vinculado a las fumigaciones, por ejemplo, la Ordenanza de Alta Gracia no impide la práctica de cultivo sino en rigor la aplicación de agrotóxicos. Con ello, los productores alegan un daño patrimonial que siquiera es tal pues podrían continuar con la actividad productiva desde un esquema agroecológico.

Es justamente este proceso el que ha llevado adelante el pueblo de Alta Gracia a través de sus representantes, ha mesurado la acción – aplicación de plaguicidas– valorando el derecho a la vida, la salud, el ambiente sano, las generaciones venideras, el interés turístico y cultural de dicha comunidad con las actividades productivas, las que en forma alguna han sido prohibidas sino REGULADAS en mayor medida teniendo especial consideración los intereses en juego (FUNDEPS y vecinos, Solicitud como Terceros Interesados).

-El principio precautorio

Los diversos recursos jurídicos interpuestos se enmarcan dentro del principio precautorio que implica la obligatoriedad de suspensión de toda actividad que presuntamente pueda tener un impacto grave en el medio ambiente. Las argumentaciones sostienen la idea de los derechos ambientales como derechos operativos, es decir, que deben ser inmediatamente aplicados y no requieren de una actividad legislativa que los reglamente. Al respecto se

recuperan pronunciamientos de la Corte Suprema de la Nación: “el carácter operativo de los derechos impone a los jueces la obligación de aplicarlos en los casos concretos, no obstante no estar reglamentados por el Congreso de la Nación” (Amparo ambiental VUDAS contra Porta Hnos.).

La necesidad de operatividad en la tutela de los derechos ambientales debe ser entendida como un atributo de inmediatez que materializa el criterio precautorio; sólo disponiendo inmediata y expeditivamente el cese de los efectos dañosos de la actividad económica generadora del daño ambiental colectivo se evita su agravamiento. Esto supone la idoneidad del derecho ambiental como el único que, dadas estas características y herramientas nombradas, hace posible la pronta y eficaz resolución de la situación afectante. Cualquier otro remedio legal que se intente llegará tarde y será por tanto inútil a los fines buscados

Así, el principio precautorio debe materializarse a través de la operatividad en las decisiones por dos motivos: a- es el único que cuenta con estas características y que puede proteger de los daños a los afectados; y b- por la prioridad que supone proteger del daño futuro a las generaciones por venir. En tanto el ambiente es un bien colectivo e indivisible, corresponde a la práctica jurídica garantizar un ambiente adecuado para las generaciones futuras.

En el caso Monsanto, el Club de Derecho señala entre los agravios de la instalación de la empresa en Malvinas Argentinas la transgresión a ciertos principios jurídicos ambientales, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 4 de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

Se trata de lo presentado en el amparo de 2013 en la causa “Club de Derecho (Fundación Club de Derecho Argentina) y otros -Quispe, Eduardo -Quispe Diego Raúl -Quispe Esther Margarita -Molina Celina Laura -Barboza Vaca, Vanina de los Ángeles -Oliva, DA c/Municipalidad de Malvinas Argentinas -Amparo (Ley N° 4915) Expte: 218019/37”, el cual se presenta en tanto la planta supone diversos riesgos para la salud y el ambiente. Se indica que las semillas que serán almacenadas soportan glifosato y el glufosinato, productos que generarán altos niveles de contaminación y daño ambiental. A su vez, la empresa tendrá consecuencias nocivas por su empleo, en el curado de las semillas, de gran cantidad de agua y la generación de una importante cantidad de líquidos residuales altamente peligrosos que la semillera debe desechar.

En particular, el amparo menciona el principio de prevención, que establece que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y el principio precautorio, que dispone que cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, tendientes a impedir la degradación del ambiente en función de los costos.

Paradójicamente, las estrategias jurídicas analizadas que se sostienen en el principio precautorio van acompañadas de evidencia científica, a pesar de que el mismo no requiera de prueba alguna sino posibilidad de daño al ambiente y la salud. En el caso de la Ordenanza de Alta Gracia, además del estudio sobre la población directamente afectada, el escrito de FUNDEPS incluye numerosos estudios que vinculan científicamente un número de enfermedades y daños ambientales con la aplicación sistemática de agrotóxicos en el esquema productivo de monocultivo de soja. Precisamente, las y los abogados señalan:

Es importante marcar en este punto que si bien entendemos existe documentada prueba científica sobre la peligrosidad y toxicidad para la salud humana y el ambiente que la utilización de plaguicidas representa, la incertidumbre científica no puede ser alegada como principios para la inacción del ente ejecutivo municipal, que efectivamente reguló porque entiende que existe un riesgo que “con buenas razones, que puede llegar a existir” (FUNDEPS y vecinos, Solicitud como Terceros Interesados).

En la solicitud presentada, y como partes del caso, FUNDEPS citó el estudio que llevó adelante un conjunto de médicos especialistas del Hospital de Clínicas titulado “Informe del Estudio Epidemiológico Observacional realizado en B Parque San Juan de la Ciudad de Alta Gracia”, firmado por la Dra. Nelly Barrera, Médica Cirujana, MP 21315, Especialista en Alergia e Inmunología MP 7284 y Especialista Médica del Trabajo, MP 13109. En este informe se destaca que del total de encuestados el 51% estaba enfermo, siendo el asma la patología más frecuente en un 19,85%, comprobado en 50 casos de los cuales 39 eran niños. También se hallaron con frecuencia otras afecciones como enfermedades endocrinas,

neurológicas, cáncer, malformaciones congénitas (polidactilia, SD de Down, Ductus), enfermedades autoinmunes como lupus, miastenia gravis, celiacía y afecciones obstétricas como abortos espontáneos, infertilidad.

En este mismo sentido, encontramos el caso de VUDAS contra Porta Hnos. En los amparos se citan diversos estudios científicos que señalan las evidencias de contaminación. En especial destacan tres estudios:

Primero, la Auditoría Ambiental realizada por “SYMA Consultores” que realiza una descripción de las actividades productivas allí desarrolladas y las características técnicas de la planta. La misma sostiene que la población más afectada en forma negativa es aquella que se encuentra en el entorno inmediato del predio.

Segundo, el Informe elaborado por la Cátedra Universitaria de Ambiente y Salud – Red de Médicos de Pueblos Fumigados denominado: “Análisis de la Salud Colectiva Ambiental de Barrio Parque San Antonio. Impacto en la Salud Colectiva por contaminación de una planta de bioetanol” que concluye: “Nuestro diagnóstico confirma en la población del barrio San Antonio daño agudo y sostenido generado por contaminación química ambiental”. A su vez, esta conclusión se apoya en la coincidencia de la identidad entre las patologías descritas y los efectos de exposición que surgen de las fichas Internacionales de Seguridad Química del Etanol.

En tercer lugar, se cita el trabajo denominado “Evaluación de material particulado y compuestos orgánicos volátiles en las inmediaciones de una fábrica de bioetanol” realizado por la Cátedra de Problemática Ambiental – Facultad Ciencias Exactas, Físicas y Naturales – Universidad Nacional de Córdoba). Allí los investigadores concluyen: “En base a lo expuesto anteriormente podemos concluir, que los niveles de PM10 exceden las normativas vigentes de la OMS”. “Los compuestos orgánicos volátiles que se detectaron en el PM10 son tóxicos y peligrosos para la salud y el medio ambiente”.

Por su parte, las y los vecinos de Malvinas Lucha por la Vida solicitaron a profesionales de la Universidad Nacional de Córdoba que analizaran la situación sanitaria de la población en la localidad. En 2012, se llevó adelante el “Análisis de la Salud Colectiva Ambiental de Malvinas Argentina-Córdoba. Una investigación socio- ambiental y sanitaria a

través de técnicas cualitativas y relevamiento epidemiológico cuantitativo”, un informe firmado por los profesionales Ruderman, L., Cabrera Fasolis, B., Dozzo, G. I., Nota, C. y Avila Vazquez, M. El estudio reconoce que la ciudad de Malvinas Argentinas presenta el perfil de enfermedades que se reitera en las poblaciones expuestas a pesticidas aerolizados de la Argentina. En el informe se detalla el alto impacto encontrado en salud reproductiva, respiratoria y dermatológica y la distribución espacial de las mismas, incluyendo tumores y cánceres, con un gradiente mayor en las zonas más expuestas a los pesticidas. A su vez, indican que la vulnerabilidad social y económica de la población es de las más altas en la Provincia de Córdoba y la capacidad del Estado municipal de responder a la demanda de enfermedad es mínima. Por ello, los profesionales concluyen que la población no está en condiciones de soportar un nuevo golpe en su salud ambiental, como consecuencia de la instalación de la planta de semillas de Monsanto.

A su vez, junto con la Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM) las y los vecinos presentaron un informe en el año 2014, el cual estudió la presencia de agrotóxicos en los pobladores de la localidad y arrojó que había agrotóxicos en el organismo del 70 por ciento de los habitantes. El estudio se basó en diez casos testigo, y en siete de ellos se encontraron rastros de productos tóxicos. Entre ellos, residuos de plaguicidas como Aldrin, Dieldrin, DDT y Beta HCH.

Por último, en el caso de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo también se registra la estrategia de evidenciar los impactos y daños en la salud a través de diversos estudios. Principalmente destaca el Informe elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que sostiene que, a partir de un análisis de suelo y agua, se registran diversas sustancias contaminantes que tienen impacto en la salud de las personas.

En síntesis, a pesar de que el principio precautorio de las leyes ambientales no exige que se compruebe la presencia de contaminación o daños al ambiente y su sola presunción de posibilidad debería habilitar al fallo favorable de los amparos ambientales, las organizaciones socioambientales han solicitado, promovido, difundido o realizado estudios científicos que evidencian los daños señalados, a lo largo de sus procesos y/o a través de sus representantes legales. Más allá de la contundencia del principio precautorio, el análisis de

los casos señala que los colectivos en lucha se ven obligados a argumentar y probar la presencia de contaminación y su consecuente impacto en la salud a partir del recuento de la cantidad de enfermos y afecciones. Ello supone que se le asigne al discurso científico el poder de probar lo denunciado. Así, se han desarrollado diversos estudios e investigaciones, tanto por parte de los colectivos, como por los representantes de las actividades en discusión. En otras palabras, el conflicto se traslada también al ámbito científico dado el gran poder que este recurso supone en tanto discurso de verdad (Saccucci, 2019).

B. Argumentos procedimentales

-Ausencia de estudios de impacto ambiental:

Uno de los principales argumentos sostenido por los colectivos en lucha es la ausencia de estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental (EIA) son el mecanismo legal por excelencia para prevenir los daños ambientales potenciales. En diversos antecedentes que sientan jurisprudencia, los EIA han sido concebidos como un procedimiento previo a la toma de decisiones, que sirve para registrar y valorar, de manera sistemática y global, todos los efectos potenciales de un proyecto, con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente.

La no realización previa de los EIA supone el incumplimiento de un requisito exigible por la ley que posee un sentido de protección de los derechos. Se trata de un incumplimiento en el procedimiento formal que invalida la radicación de las actividades en discusión y las vuelve ilegales. La realización de los EIA está claramente incluida en la Ley General de Ambiente N° 25.675 (arts. 11, 12 y 13) y en la Ley Provincial de Ambiente N° 10.208 (del artículo 13 al 34).

De acuerdo con el amparo ambiental presentado en el caso VUDAS contra Porta Hnos:

Por la presente no se discute el carácter “contaminante” de las actividades desarrolladas en la Planta de Bioetanol PORTA HNOS, muy por el contrario, lo que aquí se discute es si, la Empresa tiene las habilitaciones nacionales para funcionar y si cumplió con el procedimiento previo de EIA. Que sin perjuicio de ello, y de manera

subsidiaria, los amparistas desean poner de manifiesto el carácter contaminante de la actividad, al solo efecto de la adopción de –manera inmediata y urgente– de la medida peticionada, y la irreparabilidad y el grave riesgo que para la salud de los vecinos, importa la continuidad de la Empresa ilegal, sin descuidar el riesgo a la vida que entraña la producción y almacenamiento, en una zona densamente poblada, del alcohol etílico (altamente inflamable) frente al riesgo de explosión (pp. 57).

En este extracto se hace evidente que hay dos estrategias argumentativas: una propia del derecho ambiental (la denuncia de contaminación) y otra que responde a argumentos procedimentales. Entre estas dos estrategias se establece una relación de jerarquía ya que el argumento procedimental es el eje principal del amparo ambiental, mientras que la denuncia de contaminación aparece como subsidiaria. En otras palabras, se da cuenta de la ilegalidad del emprendimiento y se señala la contaminación a los fines de anclar el reclamo bajo la garantía del principio precautorio que supone una inmediatez en el accionar del Estado.

Así, se argumenta la perpetración de un delito ya que la ausencia de EIA supone desconocer y violar la Ley N° 26.093 (de biocombustibles) y la Ley N° 25.675 (de ambiente).

A su vez, la obligatoriedad de la realización del EIA se fundamenta citando diversos estudios e investigaciones que dan cuenta del daño ambiental a partir de ofrecer un recuento pormenorizado y minucioso de las instalaciones de las empresas en cuestión: capacidad diaria de producción, estimación de los gases emanados y los olores percibidos, frecuencia de los movimientos vehiculares y los ruidos que se vuelven cotidianos. De este modo, se sustenta la idea de impacto ambiental y por consiguiente, la necesidad del EIA.

En una línea similar, encontramos la denuncia de la falta de habilitaciones y permisos legales o bien la presencia de habilitaciones precarias para el funcionamiento de las distintas actividades. Esto refuerza la idea de que estas actividades no cumplen con los requisitos legales, por lo cual se encuentran funcionando de modo ilegal. Un claro ejemplo de ello es la denuncia que realizan las vecinas de VUDAS sobre la falta de inscripción

de la empresa en el registro nacional de productores de biocombustibles, haciendo posible que la empresa niegue y desmienta que produce bioetanol. Así, la denuncia señala la ilegalidad manifiesta de la empresa y su funcionamiento de modo clandestino. Al mismo tiempo, reclaman la urgente e imperiosa intervención estatal a los fines de constatar la actividad que allí se desarrolla, caso contrario, el Estado sería responsable del daño ambiental tanto por omisión como por acción.

En el caso de la instalación de la planta de Monsanto en Malvinas Argentinas, el debate sobre la existencia y la calidad del EIA también tiene un peso significativo, de la mano de otros aspectos administrativos en consideración. El Club de Derecho presentó un recurso de amparo en septiembre de 2012 en contra de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, a partir del cual se solicitaba la paralización de la instalación de Monsanto y la declaración de inconstitucionalidad de la Ordenanza que había autorizado el inicio de obra. A su vez, se requería que no se realizara ningún tipo de autorización hasta tanto la empresa no presentara un EIA y la Municipalidad realizara una Consulta Popular. Lo que los amparistas señalaban es que no se estaban cumplimentando los procedimientos que la normativa nacional sobre ambiente estipulaba para este tipo de emprendimientos, específicamente respecto de las obligaciones que emanan de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

La discusión jurídica respecto del EIA de la empresa Monsanto no terminó en el amparo presentado en 2012. En 2014, y luego de sancionada la Ley de Política Ambiental de Córdoba N° 10.208, las condiciones administrativas respecto de este instrumento se modificaron. Por medio de un informe de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas (AAdeAA), se cuestionó que la multinacional estuviera inclusive en condiciones de presentar un EIA, dado que la nueva ley expresa claramente que estos estudios no pueden presentarse por segunda vez luego de un rechazo (artículo 20). El dictamen de la AAdeAA fue entregado por la Asamblea Malvinas Lucha por la Vida al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de Córdoba, para que el organismo tomara en consideración la imposibilidad de que la empresa volviera a entregar un EIA.

En cualquiera de los dos casos, queda en evidencia cómo el aspecto relativo a las formas y contenidos del estudio de impacto ambiental opera

imposibilitando una aprobación de la radicación de la empresa Monsanto. La estrategia jurídica de los afectados y sus representantes, sea el Club de Derecho o la AAdeAA, se estructura a partir de un argumento procedimental y su flagrante incumplimiento. En el caso Monsanto, además de las consideraciones respecto de las consecuencias nocivas para el ambiente y la salud por la presencia de una planta como la que se proponía construir, es fundamental la invocación de instrumentos de gestión de política ambiental como el de los EIA. Más adelante, haremos mención de otro argumento, para el mismo caso, asociado a los usos del suelo.

- Ausencia de audiencias públicas:

Otro de los argumentos esgrimidos es la ausencia de audiencias públicas previas a la instalación de las actividades económicas en discusión. Si bien, de acuerdo con la Ley General del Ambiente, las audiencias públicas no son vinculantes, representan un mecanismo de participación política de las comunidades involucradas. De acuerdo con el amparo ambiental de VUDAS contra Porta Hnos:

No cabe duda que la “ratio legis” de tales disposiciones se enmarcan en el “PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA” y exigen claramente la publicidad, amplia difusión, consulta, recepción de opiniones, es decir, actividades concretas y específicas que fueron inobservadas u omitidas por la Empresa. Que finalmente, la LGA [Ley General de Ambiente], le da a la Audiencia Pública el carácter de “obligatoria” y “previa” a la adopción de cualquier decisión, tal como se vio infra. Que la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires inre “RODONI, J.P. Y OTROS c/ MUNIC. DE BAHÍA BLANCA”, del 03/03/2010, “concluye que las deficiencias en la E.I.A. vinculadas a la convocatoria que el Estado debe instrumentar imperativamente vician el procedimiento, y que tales recaudos constituyen el resguardo de un bien jurídico distinto al medio ambiente y su inobservancia se proyecta como una lesión al “derecho a participar”, que subyace en el artículo 41 de la Ley Fundamental.

De este modo, se abona la idea de la comisión de un delito en tanto no se ha cumplimentado con el requisito obligatorio de la audiencia pública

y se ha lesionado el derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones. De acuerdo con este argumento que se enmarca en la LGA y en diversas normativas internacionales, los ciudadanos son claves en la “gestión” del medio ambiente. Es decir, deben ser sujetos activos en la conformación y administración de los proyectos de desarrollo locales y en su control, seguimiento y fiscalización. Para que dicha gestión pueda materializarse se deben poner en práctica los mecanismos de participación y consulta establecidos en la LGA. La ausencia de audiencias públicas privó a los ciudadanos de poder analizar de manera “crítica, técnica y científica, los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida”, impidiendo además mitigar o prevenir la ocurrencia del daño ambiental.

-Violaciones de las disposiciones del uso del suelo.

En los conflictos estudiados resulta frecuente encontrar argumentos que se basan en las disposiciones de los usos del suelo del Instituto de Planificación Metropolitana- IPLAM, que define y regula los usos posibles de las diversas zonas y áreas metropolitanas vinculadas a Córdoba Capital.

El IPLAM fue creado en 2010 por medio de la Ley provincial N° 9.841, en el marco de un “Plan Metropolitano de Usos del Suelo”, para un primer anillo alrededor de la capital. Se trata de una política pública provincial creada con el objetivo de planificar el crecimiento de la ciudad Capital y del denominado Gran Córdoba, a partir del establecimiento de las diversas posibilidades de uso del suelo en cada zona y se terminó de desarrollar con la ley N° 10.004 de diciembre de 2011 que ordena la segunda etapa. Precisamente los conflictos con el agronegocio que hemos seleccionado para este trabajo se localizan en territorios del Gran Córdoba (Alta Gracia, Malvinas Argentinas y zona sur de la ciudad de Córdoba), incluidos en las disposiciones del Plan de usos del suelo y en las políticas del IPLAM, las cuales se solapan con disposiciones propias del derecho ambiental.

Este argumento se destaca principalmente en el caso de la lucha en contra de la empresa de Monsanto, y VUDAS contra Porta Hnos. En cuanto a este último, es preciso señalar que es un argumento esgrimido principalmente por las vecinas en sus discursos y que aparece en segundo plano en el amparo ambiental.

En el caso VUDAS contra Porta Hnos. las vecinas señalan que el barrio se encuentra emplazado desde la década de 1950 y que, por el contrario, la fábrica se radicó allí a partir de la década de 1990 a raíz de una “excepción” en el tipo de uso del suelo que pasaba a ser considerado mixto. Esta excepción fue tramitada por el padre del actual dueño cuando era Ministro de Industria. En el 2014, se sancionó la Ordenanza N° 8133 que promulgaba la necesidad de relocalización de más de 200 industrias que se encontraban incumpliendo los usos de suelo dispuestos. Sin embargo, la empresa Porta Hnos. recibió una nueva extensión hasta la actualidad.

De allí que las vecinas reclamen por el incumplimiento de la norma de regulación de los usos posibles del suelo. A su vez, en el amparo ambiental se citan antecedentes de otras plantas productoras de bioetanol y sus respectivas localizaciones: la Planta de ACABIO (Villa María, Córdoba) se encuentra ubicada a 3,5 km de la población urbana; la Planta BIO 4 (Río Cuarto, Córdoba) a 2,46 km y la Planta VILUCO S.A. (Frías, Santiago del Estero) a una distancia de 2,49 km de la población urbana.

La violación de las disposiciones de uso del suelo asume gravedad ante la posibilidad de explosión de la fábrica, no solo por la producción de bioetanol sino, incluso, por la producción de alcohol que es la actividad originaria de esta planta. Las vecinas han realizado un cálculo sobre la onda expansiva que podría tener la explosión: arrasaría la mitad de la ciudad.

El segundo argumento procedimental que se puso en juego en el caso de la instalación de la planta de acondicionamiento de semillas de maíz de la multinacional Monsanto, en la localidad de Malvinas Argentinas, se refirió al incumplimiento de las disposiciones del uso del suelo, de acuerdo con el mencionado Plan Metropolitano del IPLAM. La empresa se estaba radicando en un territorio considerado como área de actividad agropecuaria no contaminante, bajo la prohibición de actividades industriales como la de la planta. Así, la causa relacionada con “incumplimiento de deberes de funcionario público” y “abuso de autoridad” recayó en la Fiscalía Anticorrupción de Hugo Amayusco, quien comenzó a investigar, entre otros, al ex Secretario de Ambiente del Gobierno de la Provincia Luis Federico Bocco y a autoridades del Municipio de Malvinas Argentinas.

En este sentido, no se invoca una figura de daño ambiental, sino el incumplimiento de las disposiciones de una ley de otro tipo, la Ley N°

9.841 que regula los usos del suelo del Gran Córdoba.

Reflexiones finales

Hasta aquí hemos realizado una descripción de las estrategias jurídicas más frecuentes y relevantes de los diversos colectivos en lucha en el marco de los conflictos socio-ambientales estudiados. A continuación ofrecemos algunas claves de lectura preliminares de los datos.

Hemos encontrado que las estrategias jurídicas de los cuatro casos analizados se sustentan sobre argumentos propiamente ambientales -principio precautorio y una interpretación amplia de los sujetos afectados- y argumentos procedimentales -ausencia de EIA, ausencia de audiencias públicas y violación de las regulaciones de los usos del suelo-. En cada caso se establecen diversas correlaciones entre ambos tipos de argumentos.

Las disposiciones administrativas como la que supone la presentación de un EIA en tiempo y forma, tienen un carácter inequívoco frente a la definición de si hay o no incumplimiento o delito. Por el contrario, inclusive considerando que el principio precautorio no requiere de evidencia para que se prohíba o detenga una actividad determinada, el daño al ambiente y/o a la salud representan delitos de difícil establecimiento o comprobación, como lo indica la jurisprudencia en esta materia. Los daños ocasionados al ambiente no pueden atribuirse causalmente a un solo factor o acción sino que son el resultado de una concurrencia de factores y de responsabilidades en el tiempo y el espacio (Berger, 2016).

Las estrategias aquí analizadas exhiben la complejidad que supone el litigio en materia ambiental, tanto para las organizaciones en lucha como para todo el sistema judicial. Estos instrumentos conllevan de manera necesaria, la puesta en juego de la demostración del daño o degradación por parte de una actividad económica, en este caso, las asociadas al agronegocio: fumigaciones con agrotóxicos, producción de bioetanol, acoplamiento de semillas transgénicas.

Nuestra lectura de esta particular configuración de la contienda jurídica es que en la demostración de ilegalidad respecto de las disposiciones del derecho ambiental, interviene significativamente la legitimidad del discurso científico. Como asegura Villegas Guzmán, “en el caso de los conflictos socio-ambientales, el lenguaje científico-ambiental es parte de

la argumentación legal” (2018, p.80). Cabe destacar que se trata de un lenguaje común en la elaboración de estrategias políticas y jurídicas, tanto a favor como en contra de los proyectos en disputa (Koberwein, 2018).

En los casos analizados en este escrito, observamos que los colectivos en lucha, con el asesoramiento de sus representantes legales, invocan un uso estratégico del derecho no siempre de contenido estrictamente ambiental, sino a veces próximo a argumentos formales y administrativos o de regulaciones de otro tipo de materia no ambiental, cuyo incumplimiento puede presentarse de manera más clara y contundente frente a las formas de enunciación y apropiación ideológicas del derecho ambiental por parte de las autoridades jurídicas.

Bibliografía

- BERGER, M. (2016). “Afectados ambientales. Hacia una conceptualización en el contexto de luchas por el reconocimiento”. *Debates en Sociología*, 42, pp.31-53.
- GÓMEZ MENDOZA, M. (2000). “Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo: definición, clasificación y metodología”. *Revista de Ciencias humanas*, 20, pp.105-113.
- HOWART, D. (2005) “Aplicando la teoría del discurso: el método de la articulación”. *Revista Studia Politicae*, 5, pp.37-88.
- KOBERWEIN, A. (2018) “Ciencia, derecho, política y cultura en el conflicto por el bosque nativo en la provincia de Córdoba, Argentina”. *Revista del Museo de Antropología*, 11 (1), pp. 217-228. Córdoba: IDACORCONICET, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.
- KORNBLIT, A. L. (2007). *Metodologías cualitativas en ciencias sociales: modelos y procedimientos de análisis*. Buenos Aires: Biblos.
- MAXWELL, J.A. (1996) *Qualitative Research Design. An interactive Approach*. Washington: Thousand Oaks.
- VALLES, M. S. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis Editorial.
- VAN DIJK, T. A. (2000). *El discurso como interacción social*. Barcelona: Gedisa. Volúmen 2.
- VASILACHIS DE GIARDINO, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- VILLEGAS GUZMÁN, S. M. (2018) “Entre arenas movedizas: luchas por el acceso a la tierra y el ambiente en la provincia de Córdoba (Argentina)”. *Nuestra Praxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica*. pp.75-88. Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de Crítica Jurídica.